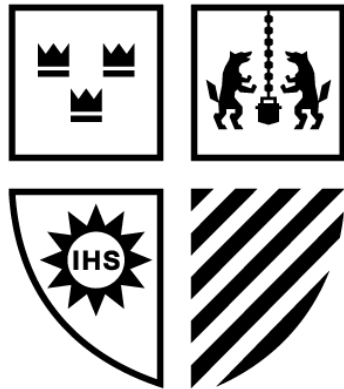


Resolución Rectoral N° 127-2024-UARM-R
ANEXO ÚNICO



UARM

Universidad
Antonio Ruiz
de Montoya

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

Julio, 2024

INTRODUCCIÓN

La Universidad Antonio Ruiz de Montoya tiene entre sus fines la formación de sus miembros en ética y ciudadanía, en un marco de respeto a la libertad de expresión y a la diversidad de pensamiento propio de una sana convivencia cívica y democrática en vistas al bien común. Por ello, sus diferentes Estatutos han buscado promover la activa participación de todos, estudiantes y docentes, en la marcha de la Universidad a través de una adecuada representación en las diferentes instancias de gobierno, así como en la constitución de un Consejo de Estudiantes que colabore con la misión de la Institución.

En ese sentido, desde los inicios de la Universidad en el 2004, la Oficina de Bienestar Estudiantil conformaba un Comité Electoral para elegir a los representantes del Consejo de Estudiantes, y desde el 2009 se han venido realizando las elecciones para elegir a los representantes de los docentes y alumnos ante los Consejos Universitario y de Facultad, así como para elegir a los integrantes del COES. Ambos procesos se realizaban el mismo día, pero eran organizados por dos Comités Electorales: a) El designado por el Consejo Universitario para los órganos de gobierno; y, b) El designado por la OBE para elegir a los integrantes del COES.

Desde la aprobación de la actual Ley Universitaria, Ley N° 30220, los Estatutos de la Universidad establecen que el Comité Electoral es el órgano autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realizan dentro de la Universidad.

CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 1. El Comité Electoral es el órgano autónomo, encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realicen dentro de la Universidad.

Artículo 2. El Comité Electoral será nombrado anualmente por el Consejo Universitario o el órgano que haga sus veces. Su mandato se extenderá hasta la designación de un nuevo Comité Electoral. Los miembros del Comité Electoral podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 3. El Comité Electoral estará conformado por tres miembros titulares, dos profesores ordinarios y un estudiante; y por dos miembros suplentes, un profesor ordinario y un estudiante. Los miembros suplentes integrarán el Comité Electoral en caso de que se produzca licencia, abstención justificada, vacancia o renuncia de los titulares. En cualquiera de estos casos, el Presidente del Comité, o quien ejerciere sus funciones, deberá nombrar al suplente que corresponda.

Artículo 4. Los profesores miembros del Comité Electoral serán nombrados de entre todos los profesores ordinarios de la Universidad.

Los estudiantes miembros del Comité Electoral serán nombrados entre los alumnos regulares que tengan aprobados cuatro semestres lectivos o 72 (setenta y dos) créditos, que hayan cursado en la UARM el semestre inmediato anterior a su designación, que pertenezca al tercio superior de su

carrera y que no haya recibido ningún tipo de amonestación por parte de la UARM ni incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.

Artículo 5. En la primera sesión de un Comité Electoral a realizarse dentro de los treinta días de nombrado, se designará a su Presidente y a su Vicepresidente de entre los profesores que lo integren. También se designará a su Secretario de entre todos sus miembros. Luego, aprobarán el calendario general de procesos electorales cuyo desarrollo estará a cargo de dicho Comité. Una vez aprobado, el Presidente del Comité Electoral dará a conocer a la comunidad universitaria dicho calendario. El Presidente será el responsable de realizar las comunicaciones oficiales del Comité Electoral. En caso de renuncia o ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones y atribuciones.

Artículo 6. El Comité Electoral se reunirá en sesión para cada acto electoral, con una anterioridad de seis semanas, así como cuando sea necesario para dirigir y acordar lo conveniente en cada proceso electoral, y para resolver sobre las reclamaciones presentadas como consecuencia de dichos procesos. El Comité Electoral podrá reunirse por iniciativa de su Presidente o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros titulares.

Artículo 7. El Presidente citará por escrito o correo electrónico a los miembros del Comité Electoral. Dicha citación deberá incluir la agenda respectiva. Los miembros del Comité Electoral deberán confirmar su asistencia, por escrito o correo electrónico.

Artículo 8. El quórum para el funcionamiento del Comité Electoral será de tres.

Artículo 9. Los acuerdos, las reuniones y resoluciones del Comité Electoral constarán en actas que deberá llevar el Secretario y ser suscritas por los miembros asistentes a dichas reuniones.

Artículo 10. Los acuerdos y resoluciones del Comité Electoral se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 11. Los miembros del Comité Electoral no podrán participar en las elecciones que ellos organicen.

Artículo 12. En el marco de las normas estatutarias y reglamentarias, el Comité Electoral es autónomo en la toma de decisiones. Se pronunciará sobre las reclamaciones que se interpongan oportunamente y sus fallos serán inapelables.

Artículo 13. El Comité Electoral resolverá en única y última instancia toda reclamación que se presente y que sea relativa a un proceso electoral. El plazo para interponer la reclamación será de dos días útiles contados a partir del día en que se expida la resolución pertinente. El Comité Electoral deberá resolver la reclamación planteada en un plazo no mayor de dos días útiles, contados a partir de la presentación de la reclamación.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 14. El Comité Electoral intervendrá en las siguientes elecciones:

- a) De los representantes de los docentes y de los alumnos ante el Consejo Universitario.



UARM

Universidad
Antonio Ruíz
de Montoya

Resolución Rectoral Nº 127-2024-UARM-R
ANEXO ÚNICO

- b) De los representantes de los docentes y de los estudiantes en los Consejos de Facultad.
- c) De los integrantes del Consejo Directivo del Consejo de Estudiantes.
- d) De los representantes de las Escuelas profesionales ante la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes.

El Comité Electoral podrá intervenir en otros procesos electorales de la Universidad a solicitud del Consejo Universitario.

Artículo 15. Los procesos electorales se realizarán según el calendario general que para cada año académico apruebe el Comité Electoral. Solo podrán postergarse las elecciones por acuerdo del Consejo Universitario o del órgano que haga sus veces, siempre que existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 16. La elección de los representantes para todas las instancias de la Universidad se realizará mediante el desarrollo de un único proceso electoral independiente. Los docentes y los estudiantes votarán a través del aula virtual UARM.

Artículo 17. La convocatoria pública del proceso electoral, de acuerdo con el calendario general de procesos electorales, se hará al menos con treinta días calendario de anticipación a la fecha de la elección, precisando los requisitos, formalidades, plazos y lugar para la inscripción de candidatos, los electores convocados a participar y el lugar y horario de realización de las votaciones.

Artículo 18. Los candidatos se inscribirán en los plazos y en el lugar determinado por la convocatoria. No se aceptarán inscripciones extemporáneas bajo ningún motivo.

Artículo 19. Al momento de querer inscribir su candidatura, todo candidato deberá adjuntar, firmada, los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada a cumplir de las ofertas que realice durante la campaña; (Anexo 1).
- b) Plan de Trabajo (Anexo 2), que incluya sus objetivos, propuestas y cronograma para el tiempo que vaya a estar en el cargo. El Plan de cada candidato será publicado junto con la lista de candidatos hábiles.

Artículo 20. El Comité Electoral calificará y aprobará a los candidatos de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento y otras normas que resulten de aplicación y procederá a publicar la lista de candidatos hábiles al menos con quince días calendario de anticipación a la votación.

Artículo 21. La elección de los representantes de los profesores y de los estudiantes se realizará en un único acto electoral, mediante la utilización de cédulas separadas para cada una de las instancias para las que se eligen representantes.

Artículo 22. El Comité Electoral publicará con al menos diez días calendario de antelación al acto de votación las cédulas electorales que serán utilizadas, así como las instrucciones que considere convenientes para el mejor desarrollo de las votaciones y los criterios para computar los votos como válidos, nulos o viciados.

Artículo 23. Los candidatos a representantes ya sean a cargos estudiantiles o de docentes, solo podrán realizar su campaña una vez el Comité Electoral haya realizado su habilitación y no antes.



UARM

Universidad
Antonio Ruíz
de Montoya

Resolución Rectoral Nº 127-2024-UARM-R
ANEXO ÚNICO

Artículo 24. La propaganda, por política de sostenibilidad universitaria, no podrá incluir la entrega de volantes o banners físicos. Solo se admite el pegado del volante o banner físico dentro del campus universitario en los espacios y tamaños precisados por la OBE. La propaganda de formato virtual puede extenderse por redes sociales, mas no en espacios dedicados a lo académico.

Artículo 25. No está permitido regalar cualquier material con propaganda que prometa o entregue cualquier beneficio en cualquier plazo, en especie o efectivo. Al estudiante que incumpla esta regla, se le abrirá un proceso disciplinario por las respectivas instancias de la Universidad.

Artículo 26. Los candidatos deberán retirar todo documento o material publicitario que se haya colocado en el campus o en sus inmediaciones dentro de las 24 horas de haber concluido las elecciones. Caso contrario, se le iniciará un proceso disciplinario a los que incumplan esta obligación.

Artículo 27. La votación será electrónica. Las cédulas se confeccionarán en distinto color para cada una de las instancias, de forma que sean fácilmente distinguibles. En la cédula de cada una de las instancias se listarán todos los candidatos en orden alfabético determinado por el primer apellido, sin hacer distinción por Departamento o categoría docente, en el caso de los profesores, o por Carrera o año de estudios, en el caso de los estudiantes.

Artículo 28. Al inicio del acto electoral, comprobada la asistencia de todos los miembros del Comité Electoral, el Presidente procederá a declarar instaladas las mesas de votación. Los miembros del Comité Electoral votarán en ese momento antes de abrir las mesas al resto de los electores.

Artículo 29. El voto será individual, directo, escrito y secreto. Para efectos del cómputo de la mayoría en un escrutinio, el Comité Electoral solo tomará en cuenta los votos válidos.

Artículo 30. El escrutinio correspondiente a la elección se efectuará en acto público conducido por el Comité Electoral.

Artículo 31. El escrutinio de la votación se realizará en el orden establecido en el artículo 15º del presente Reglamento, comenzando por el escrutinio de la votación de los docentes al Consejo Universitario y seguidamente el escrutinio de la votación de los estudiantes para el mencionado órgano de gobierno. En cuanto a los Consejos de Facultad, se iniciará con el escrutinio de la votación para el Consejo de Facultad de Filosofía, Educación y Ciencias Humanas, seguidamente el del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales; y concluirá con el escrutinio del Consejo de Facultad de Ingeniería y Gestión.

Artículo 32. En el escrutinio de cada una de las instancias se hará primero el de la votación de los profesores y seguidamente el de la votación de los estudiantes. El escrutinio se hará separando, en primer lugar, los votos nulos, viciados y en blanco. Se proclamará ganador al candidato que consiga mayor número de votos válidos.

Artículo 33. Terminado el escrutinio el Secretario del Comité Electoral procederá a la redacción del Acta correspondiente en la que se recogerá detalladamente:

- a) El nombre de los miembros del Comité Electoral presentes en el acto de escrutinio
- b) La fecha y lugar en el que el escrutinio se realiza



UARM

Universidad
Antonio Ruíz
de Montoya

Resolución Rectoral N° 127-2024-UARM-R
ANEXO ÚNICO

- c) La hora de inicio del escrutinio
- d) El número total de electores hábiles y el número total de votos emitidos, estableciendo los porcentajes de participación y abstención,
- e) El número de votos blancos, nulos y viciados, estableciendo los porcentajes de cada uno de ellos respecto de los votos emitidos
- f) El número de votos válidos, estableciendo el porcentaje respecto del total de votos emitidos
- g) El número de votos alcanzado por cada uno de los candidatos, estableciendo los porcentajes sobre el total de votos válidos
- h) La hora de finalización del escrutinio

Artículo 34. El acta será firmada por todos los miembros del Comité Electoral que participaron en el escrutinio.

Artículo 35. Para que la elección sea válida, tanto en docentes como en alumnos, deben de votar al menos el 50% más uno de los electores hábiles.

Artículo 36. Al término de cada acto electoral, en un plazo no mayor de cinco días calendario, el Comité Electoral proclamará a los elegidos como representantes titulares y suplentes y les entregará la credencial correspondiente, remitiendo al Consejo Universitario copia del acta con los resultados de la elección.

Artículo 37. La elección de los representantes se da por mayoría simple. En los casos que sólo haya un solo candidato, éste deberá obtener la mitad más uno de los votos emitidos.

Artículo 38. En la Universidad no existe reelección inmediata para los mismos cargos de representación.

Artículo 39. El mandato de los cargos de representación elegibles tendrá una duración de un año para los estudiantes, y de dos años para los docentes.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LOS CONSEJOS DE FACULTAD

3.1 De los Candidatos

Artículo 40. Son requisitos para ser elegible como representante de los docentes ante las instancias de la Universidad, los siguientes:

- a) Ser docente ordinario de la Universidad
- b) Haber dictado en la Universidad (pregrado o postgrado) en, al menos, dos de los tres últimos semestres previos a la elección.

Artículo 41. Un mismo profesor no podrá representar a los profesores en dos instancias distintas, por lo que no se admitirá su candidatura en caso de presentarla.



UARM

Universidad
Antonio Ruíz
de Montoya

Resolución Rectoral N° 127-2024-UARM-R
ANEXO ÚNICO

Artículo 42. No se admitirá la candidatura para la representación de los profesores ante una determinada instancia de quien por cargo forme parte de esta. Sin embargo, sí podrá ser representante de los profesores ante otra instancia de la que no forme parte.

Artículo 43. Para que la inscripción de los candidatos sea válida, deben presentarse al menos un candidato titular y un candidato accesitario.

Artículo 44. En caso de empate, el Comité Electoral elegirá al profesor con mayor antigüedad en la docencia ordinaria en esta Universidad.

3.2 De los Electores

Artículo 45. Podrán votar en las elecciones para elegir a los representantes de los docentes, todos los profesores ordinarios. La votación es obligatoria

3.3 De la vacancia

Artículo 46. Serán causales de vacancia en la representación de los profesores:

- a) La renuncia a la representación presentada ante el Comité Electoral.
- b) El fallecimiento del titular.
- c) La incapacidad física o mental permanente que inhabilite al titular para el ejercicio de la representación.
- d) La comisión de actos en contra de la Universidad que conlleven responsabilidad legal.
- e) La cesación en su calidad de profesor ordinario de la Universidad.

Artículo 47. En caso de vacancia, el Presidente del Comité Electoral designará, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, como nuevo miembro de la instancia respectiva al representante accesitario que corresponda, el cual completará el período de duración de la representación.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y LOS CONSEJOS DE FACULTAD

4.1 De los candidatos

Artículo 48. Son requisitos comunes mínimos para ser elegible como representante de los estudiantes, los siguientes:

- a) Estar matriculado al menos en quince créditos en el semestre en el que se realiza la elección;
- b) Haber aprobado, al menos, setenta y ocho créditos en la Universidad; así como estar cursando el tercer o cuarto año en el momento de la convocatoria a las elecciones, en carreras de cinco años de duración, y hasta el quinto año en carreras de seis años de duración.



UARM

Universidad
Antonio Ruíz
de Montoya

Resolución Rectoral Nº 127-2024-UARM-R
ANEXO ÚNICO

- c) Haber cursado en esta Universidad el período lectivo inmediato anterior a aquel en el que se produzca su postulación;
- d) Haber alcanzado un rendimiento académico que sitúe al candidato en el tercio superior de su especialidad;
- e) No haber recibido ningún tipo de amonestación por parte de la UARM;
- f) No haber incurrido en responsabilidad legal por actos en contra de la Universidad;
- g) Hallarse al día en el pago de sus pensiones, así como de los demás compromisos asumidos con la Universidad
- h) H) presentar una lista de adhesiones de no menos del 10% de los estudiantes regulares de la Universidad.

Artículo 49. Un mismo estudiante no podrá representar a los estudiantes en dos instancias distintas, por lo que no se admitirá su candidatura en caso de presentarla.

Artículo 50. Para que la inscripción de los candidatos sea válida, deben presentarse al menos un candidato titular. Cada candidato titular debe contar con un candidato accesitario. Los candidatos titulares y accesitarios deben cumplir los mismos requisitos.

Artículo 51. En caso de empate, el Comité Electoral elegirá al estudiante con mayor número de créditos aprobados durante su permanencia en la Universidad. Si persistiera el empate, se elegirá al candidato que posea el mayor promedio ponderado.

4.2 De los Electores

Artículo 52. Podrán votar en la elección de representantes de los estudiantes todos los alumnos regulares de la Universidad matriculados en el semestre en el que se lleve a cabo la elección, incluidos los alumnos con discapacidad impedidos de llevar el creditaje mínimo. El voto es obligatorio. El Comité Electoral aprobará anualmente, las sanciones a aplicar a los estudiantes que no voten.

4.3 De la Vacancia

Artículo 53. Serán causales de vacancia en la representación de los estudiantes ante el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad:

- a) La renuncia a la representación presentada ante el Comité Electoral
- b) El fallecimiento del titular
- c) La incapacidad física o mental permanente que inhabilite al titular para el ejercicio de la representación
- d) La comisión de actos en contra de la Universidad que conlleven responsabilidad legal
- e) Incurrir en las causales de separación temporal o definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Académico
- f) La solicitud de reserva de matrícula durante su permanencia en el cargo
- g) La obtención de la calificación de “en observación” en el promedio del semestre
- h) El egreso de su respectiva Carrera.



Artículo 54. En caso de vacancia, el Presidente del Comité Electoral deberá designar, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, como nuevo miembro de la instancia respectiva al representante suplente que corresponda, el cual completará el período de duración de la representación.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

5.1 De los candidatos

Artículo 55. Para participar en las elecciones del Consejo Directivo del COES se requiere:

- a) Estar matriculado al menos en quince créditos en el semestre en el que se realiza la elección;
- b) haber aprobado, al menos, setenta y ocho créditos en la Universidad; así como estar cursando el tercer o cuarto año en el momento de la convocatoria a las elecciones, en carreras de cinco años de duración, y hasta el quinto año en carreras de seis años de duración.
- c) haber cursado en esta Universidad el período lectivo inmediato anterior a aquel en el que se produzca su postulación;
- d) haber alcanzado un rendimiento académico que sitúe al candidato en el tercio superior de su especialidad;
- e) no haber recibido ningún tipo de amonestación por parte de la UARM;
- f) no haber incurrido en responsabilidad legal por actos en contra de la Universidad;
- g) hallarse al día en el pago de sus pensiones, así como de los demás compromisos asumidos con la Universidad;
- h) presentar una lista de adhesiones de no menos del 10% de los estudiantes regulares de la Universidad.

Artículo 56. Una lista candidata requiere de:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero

Artículo 57. Los candidatos deberán presentar al momento de la inscripción de su candidatura, la copia fotostática del DNI o Carnés de Extranjería para que pueda ser admitida la lista y, posteriormente, se acepte su inscripción. Además, deberá acompañar el documento que acredite el promedio ponderado obtenido hasta el momento.

Artículo 58. Será declarada ganadora la lista que obtenga la mayoría simple de votos.

- a) En caso de que sólo se presente una lista, ésta deberá contar con la mitad más uno de los votos emitidos.
- b) En caso los votos blancos, nulos y viciados superen la mitad más uno de los votos emitidos, el Comité Electoral convocará a una nueva elección.



UARM

Universidad
Antonio Ruíz
de Montoya

Resolución Rectoral Nº 127-2024-UARM-R
ANEXO ÚNICO

- c) En caso de empate, el Comité Electoral elegirá a la lista cuyo candidato a presidente cuente con el mayor número de créditos aprobados durante su permanencia en la Universidad. Si persistiera el empate, se elegirá al candidato que posea el mayor promedio ponderado.

5.2 De los Electores

Artículo 59. Podrán votar en la elección todos los alumnos regulares de la Universidad matriculados en el semestre en el que se lleve a cabo la elección. El voto es obligatorio. El Comité Electoral aprobará anualmente las sanciones a aplicar a los estudiantes que no voten.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

6.1 De los candidatos

Artículo 60. Para participar en las elecciones para elegir a los representantes de las Carreras Profesionales ante la Junta Directiva del COES se requiere:

- a) Ser estudiante regular.
- b) Tener un promedio ponderado aceptable, según reglamento académico.
- c) Haber cursado en la UARM el ciclo inmediato anterior a su postulación.
- d) No haberse encontrado en situación de observación por motivos académicos o de conducta.
- e) No haber recibido ningún tipo de amonestación o sanción por parte de la Universidad.
- f) No haber integrado el Consejo Directivo ni la Junta Directiva del COES durante el período inmediato anterior a su elección.
- g) Presentar una lista de adhesiones de no menos del 10% de los estudiantes regulares de la Escuela Profesional

Artículo 61. Los candidatos deberán presentarse individualmente. Sin embargo, podrán hacer difusión de su candidatura juntamente con otros candidatos a integrar la Junta Directiva o con la lista que postula al Consejo Directivo del COES.

Los cargos de representantes de las carreras profesionales ante la Junta Directiva solo podrán ser ocupados por estudiantes que cursen el primero, segundo, tercero y cuarto año en el momento de la convocatoria a las elecciones, en carreras de cinco años de duración, y hasta el quinto año en carreras de seis años de duración.

Artículo 62. Los candidatos deberán presentar al momento de la inscripción de su candidatura, la copia fotostática del DNI o carné de extranjería para que se acepte su inscripción. Además, deberá acompañar el documento que acredite el promedio ponderado obtenido hasta el momento del proceso de elecciones.

Artículo 63. Será declarado ganador el candidato que obtenga la mayoría simple de votos.



UARM

Universidad
Antonio Ruíz
de Montoya

Resolución Rectoral Nº 127-2024-UARM-R
ANEXO ÚNICO

- a) En caso de que sólo se presente un candidato, éste deberá contar con la mitad más uno de los votos emitidos.
- b) En caso los votos blancos, nulos y viciados superen la mitad más uno de los votos emitidos, el Comité Electoral convocará a una nueva elección.

Artículo 64. En caso de empate, el Comité Electoral elegirá al estudiante con mayor número de créditos aprobados durante su permanencia en la Escuela Profesional. Si persistiera el empate, se elegirá al candidato que posea el mayor promedio ponderado.

6.2 De los Electores

Artículo 65. Podrán votar en la elección todos los alumnos regulares de la Carrera Profesional matriculados en el semestre en el que se lleve a cabo la elección. El voto es obligatorio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** El presente Reglamento se considera parte integrante del conjunto de reglamentos aprobados por la Universidad, es de obligatorio cumplimiento.
- Segunda.-** Forma parte del presente Reglamento el cuadro de los plazos del proceso electoral
- Tercera.-** El presente reglamento podrá ser interpretado, modificado o sustituido únicamente por acuerdo del Consejo Universitario.